

**Perspectivas Educativas**  
Revista de la Facultad de Ciencias  
de la Educación  
Universidad del Tolima  
Vol. 7. No 1. ISSN 2027-3401  
Año 2014. Páginas 203-219

## **La brecha entre el sistema educativo y la legislación colombiana.**

The gap between the education system and the Colombian Legislation

**Jaddy Brigitte Nielsen Nino<sup>1</sup>**

### **Resumen**

El siguiente artículo hace un análisis de algunas leyes y decretos establecidos en el sistema educativo colombiano que han de contribuir a cimentar el perfil del profesor, pedagogo, directivo docente y cada una de las personas que hacen parte de cada una de las comunidades educativas de Colombia. A su vez existe una función prioritaria que es conocer a nivel general el proceso educativo histórico que ha atravesado el país en los últimos años y cómo a su vez repercuten en la actualidad generando de este modo a los actores involucrados intervenciones en la acción educativa, sin dejar a un lado la legislación que regula al país.

Se considera necesario realizar una referencia comparativa con la legislación de otros países, en especial del contexto educativo español, analizando la idiosincrasia de cada uno, a partir de unos condicionantes teóricos. A su vez, se hacen necesarios tenerlos en cuenta para la comprensión del proceso legislativo educacional, discerniendo así a las bondades o desafíos del sistema educativo del país y como se comprende, apropia y aplica en cada organización educativa del contexto en mención.

Se concluye, explicando que no existen modelos puros porque las realidades de los centros educativos son diferentes a lo que se establecen en los decretos y leyes, lo que hace muchas veces necesario la intervención con mayor rigurosidad de los entes gubernamentales para lograr una educación de calidad.

**Palabras claves:** dirección escolar, centros educativos, legislación, comunidad educativa, estudiantes.

---

<sup>1</sup> Doctoranda en Educación con énfasis en investigación. UNINI. México. Investigadora Universidad Nacional de Colombia y Universidad La Gran Colombia, Bogotá. Colombia.  
E- mail:Brigittebrigitte9@gmail.com

**Abstract.** The following article analyses some Colombian Educational Laws to build the profile of the teacher, professor, policy makers, and people who are part of the educational communities in Colombia. Where there is a priority function which is known the general historical level educational process that the country has experienced in the last years, and in turn affect today. Thereby, generating the actors involved in educational interventions without aside the legislation governing the country.

It is considered necessary to make a comparative reference to the laws of other countries, especially the Spanish educational context, analysing the idiosyncrasies of each one, from a theoretical framework. In turn, become necessary to take them into account for understanding the educational legislative process and discerning the benefits or challenges of the country's education system and how it is understood, appropriate and applied in the context of each educational organization.

It is concluded, explaining that there are not pure models because the realities of schools are different from what is in the theories, which often makes necessary the intervention of more rigorous government agencies to achieve a quality education.

**Keywords:** school management, schools, law school community, students.

### **Trayectoria Histórica de la Dirección Escolar en Colombia**

La dirección escolar es un aspecto clave en el desarrollo de los centros educativos de un país, especialmente en el momento de mostrar eficacia y calidad educativa. Es por eso que muchas veces se afirma que el buen o mal funcionamiento de la planta docente y la comunidad educativa en general depende en gran medida de la dirección escolar en la que se haga énfasis.

Al hacer una retrospectiva es evidente que varios de los elementos en la educación se han transformado enormemente, debido a los cambios sociales y culturales. Como bien lo afirma, Debón (2002): "Hoy día, al hacerse más complejo el centro escolar y heterogéneos los objetivos de la institución, los directivos dedican también su tiempo a planificar, organizar, gestionar presupuestos, relacionarse con otras instituciones, desarrollar proyectos, etc." (p. 102). Incluso, se puede añadir que esto no solo es iniciativa de cada una de los centros educativos sino que los cambios se reflejan dentro de la legislación educativa de cada país, en este caso Colombia. A su vez, el rol del director del centro educativo ha pasado por vicisitudes, cambios, momentos cruciales hasta llegar a la actualidad.

Con todo lo anterior, es evidente que la dirección es fundamental en toda organización por eso en los siguientes apartados se hará una breve explicación del proceso de la dirección educativa que ha atravesado históricamente el país desde el año 1892 hasta el año 2013. En este artículo se ha dividido el proceso educativo en cinco etapas, definidas a continuación.

## **Primera Etapa: Centralización de la Dirección escolar**

El inicio de la trayectoria histórica de la dirección escolar en Colombia fue a finales del siglo XIX. En donde se estableció el decreto 0349 de 1892, que hace parte del capítulo III se estipuló claramente las funciones de los directores y consejos directivos, Art. 10 “en cada uno de los Institutos de Instrucción Secundaria y Profesional, costeados con fondos nacionales, habrá un Rector que sea necesario para regentar las asignaturas correspondientes” (Ministerio de Instrucción Pública, 1892, p. 3).

Incluso, estos funcionarios, cuyos deberes y atribuciones eran desarrollados y determinados por el Reglamento de cada Instituto, eran de libre nombramiento y remoción del Gobierno, y duraban por el tiempo del buen desempeño de sus funciones en cada período administrativo pudiendo ser reelegidos. Además, en dicho decreto se estipuló que en cada uno de los institutos tenía un Consejo Directivo, compuesto del Rector que lo preside, y tres o cuatro de los Catedráticos, designados por el Gobierno. En esta etapa histórica prevalecían los gobernadores de cada departamento quienes hacían los nombramientos de Rectores y demás empleados interiores de los Institutos de Instrucción Pública Secundaria de los Departamentos, sometiéndolos a la aprobación del Gobierno.

Evidentemente, era una dirección centralizada y jerárquica establecida en los gobernadores de acuerdo con el **Art. 9 de la ley 126 de 1890** quienes se encargaban de elegir, determinar los gastos y rentas y sobre todo velar por el cumplimiento de las disposiciones de toda la administración de los institutos o también denominados centros educativos, en donde se hace énfasis que son a su vez “las que les confieren las Asambleas y los Gobernadores, siempre que sean aprobadas por el Gobierno”. (Pública Ministerio de Instrucción, 1890, p. 2).

En definitiva, en esta etapa la selección del rector de las instituciones educativas de la época estaba supeditada por el Gobierno Nacional, aunque existía un consejo directivo dentro de la institución debía contarse con el aval del Gobierno.

## **Segunda Etapa: Categorización de los Directores de Educación**

Después de cincuenta años, se consideró que no era suficiente disponer de un Rector seleccionado por el Gobierno Nacional para cada uno de los centros educativos del país, también se hacía necesario clasificarlo de acuerdo a la experiencia y profesión, por tal motivo en el decreto 1135 de 1954 se incluyó las “Disposiciones sobre Escalafón Nacional de Enseñanza” (Ministerio de educación Nacional, 1952, p. 1). En donde anualmente los Directores de Educación se determinaban por medio de una resolución. No obstante, la organización del Escalafón estaba a cargo de una Junta Nacional que funcionó como dependencia del Ministerio de Educación Nacional quien era en la época la máxima autoridad en el país, constituida de la siguiente manera:

- a) Por el Director Nacional de Educación, quien la presidirá.
- b) Por el representante de la Curia Primada, con su respectivo suplente, designado por el Ministerio de Educación de ternas presentadas por el Arzobispo de Bogotá.
- c) Por un representante del Magisterio de Primaria, con su respectivo suplente, designado por el Ministerio de Educación, de listas integradas por ternas que presenten cada una de las organizaciones sindicales del Magisterio.

De hecho, se enfatizaba en el Art 49 en donde los Directores de las Escuelas no podrán ser de categoría inferior a la de los maestros seccionales. Es aquí donde se reconoció la importancia y la jerarquía que debe tener el rector, atribuyendo un rango específico, que de este modo hacia prevalecer su autoridad dentro del centro.

Así las cosas, en esta etapa la iglesia católica desempeñó un papel fundamental en el proceso educativo del país. Además, el nivel educativo del rector elegido no era tan exigente pues se limitaba a cumplir unas características básicas como: tener una creencia religiosa netamente católica certificado por la iglesia y estudios básicos de enseñanza.

### **Tercera Etapa: Organigrama Académico de la Rectoría**

En los años cincuenta se evidenció un cambio circunstancial, debido a los avances en el sistema educativo y a la conformación de los miembros en torno al funcionamiento, dicho decreto estipuló un capítulo denominado; “Organización Funcional De la Rectoría”. (Ministerio de Educación Nacional, 1963, p. 6), en el cual se determinó la responsabilidad del funcionamiento de la escuela y de todas sus dependencias a partir del Decreto 1955 de 1963. Este a su vez, debía estar a cargo de un Rector, que además tenía la colaboración inmediata del personal docente y administrativo, y quien contaba con la cooperación de los organismos asesores. Respecto a dicha dirección escolar, el decreto estableció normas legales para ser rector de una escuela que se convierten en aspectos fundamentales para el proceso educativo en especial en la escuela pública:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b) Ser doctor o licenciado en ciencia de la educación, y haber tenido una experiencia calificada en educación media de seis (6) años por lo menos, o
- c) Poseer otro título profesional de nivel superior en educación, y haber tenido una experiencia calificada en educación media no inferior a diez (10) años. En cuanto a las escuelas privadas, la Rectoría podrá ser desempeñada por un maestro de grado superior perteneciente a la primera categoría del Escalafón Nacional de Enseñanza, es decir ostentar un título de pregrado o ser normalista superior determinado por las escuelas normales de la época que en su totalidad eran colegios religiosos y con una experiencia mínima de cinco años en la docencia en planteles educativos. A su vez, se aclara que “el cargo de rector de Escuela Normal será de tiempo completo y dedicación exclusiva. Cuando no se cumpla este requisito, se retirará la licencia

de funcionamiento, o la aprobación del plantel” (Ministerio de Educación Nacional, 1963, p. 6).

En esta etapa en la educación se incluyen términos legales para el funcionamiento de un plantel educativo y se hace mayor énfasis en el título de pregrado en educación, determinando que no es suficiente la religiosidad sino que a su vez se debe tener en cuenta la experiencia en el campo de acción.

#### **Cuarta Etapa: Funciones Administrativas del Director**

Es aquí en el siglo XX, en donde se da un giro proporcional al rol de rector, a través del Decreto 0992 del 2002 estipulando que él no sólo debe cumplir con actividades netamente académicas y disciplinarias sino que también determina el Presupuesto Anual del Fondo de Servicios Educativos, siendo este el instrumento financiero, mediante el cual se programa el presupuesto de ingresos desagregado a nivel de grupos y fuentes de ingresos y el presupuesto de gastos de acuerdo a los rubros, e inversión a nivel de proyectos educativos. Por tal motivo, en el párrafo de este decreto se determinó que le “corresponde al rector o director del establecimiento educativo, antes del inicio de la vigencia fiscal, elaborar el proyecto de presupuesto y sus correspondientes modificaciones, teniendo en cuenta el desarrollo del plan operativo y el proyecto educativo institucional” (Ministerio de Educación Nacional, 2002, p. 3). A su vez, en el Art. 9 se estableció que los rectores o directores no podían asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja del Fondo de Servicios Educativos.

En consecuencia, el rector o director no podía contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos del Fondo de Servicios Educativos sobre apropiaciones inexistentes o que excedían el saldo disponible. En caso se efectuaban las modificaciones pertinentes al presupuesto, a través del Consejo Directivo.

No obstante, el director se ve sometido a presentar informes de ejecución presupuestal al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la entidad territorial que tiene a su cargo dentro del establecimiento educativo estatal, incluyendo el excedente de recursos no comprometidos.

En resumen, el desempeño del director se ve mediado como el administrador en donde ya se ejercen unos intereses económicos bastante burocráticos, que en definitiva las funciones y responsabilidades que ejerce se suscriben al papel de jefe de personal, responsable directo de los recursos económicos y administrativos de la institución. Es así que el 10 de diciembre del mismo año se modifica la normatividad por el Decreto 3020 de 2002 en el capítulo II se establecieron unos parámetros específicos del rector quien se consideraba; “La autoridad competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa” (Ministerio Nacional de Colombia & Ministerio de Hacienda, 2002, p. 2).

En esta etapa educativa, el rol del director ya no es determinado para el seguimiento de los procesos académicos ni disciplinarios de los estudiantes o profesores, por tal motivo, se determina el rol de coordinador académico y coordinador disciplinario quienes dan cuenta de los procesos específicos de la institución educativa y ellos a su vez rinden informes al rector quien ahora cumple la función del representante legal del instituto de educación.

### **Quinta Etapa: Concurso de Méritos**

A partir del Decreto 3982, IDEM de 2006, dentro del Art 1° se determinó la aplicación a los concursos de méritos para seleccionar docentes y directivos docentes y para proveer los cargos de la planta de cargos del servicio educativo estatal administrado por las entidades territoriales certificadas, “conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 1278 de 2002”, (Ministerio de Educación Nacional, 2006, p. 1). Esto se estableció en vista que los varios de los rectores seleccionados no eran suficientes puesto que los centros educativos en especial los públicos han aumentado considerablemente en los últimos años, además, habían planes de creación de nuevos planteles a partir de la política de los “Mega Colegios”.

En el acto administrativo de la convocatoria se debía contener aspectos reguladores del concurso y disposiciones de obligatorio cumplimiento, en especial en las organizaciones educativas públicas, destacando los siguientes aspectos:

- a) Entidad o entidades para las cuales se realiza el concurso.
- b) Entidad que realiza el concurso.
- c) Medios de divulgación.
- d) Identificación de los cargos objeto del concurso: con indicación del número de cargos, nivel, ciclo y área, que serán convocados para cada entidad territorial.
- e) Número de cargos de directores rurales y rectores que serán convocados para cada entidad territorial.
- f) Requisitos exigidos para cada uno de los cargos.
- g) Pruebas que serán aplicadas, su carácter eliminatorio o clasificatorio; puntaje mínimo aprobatorio para las pruebas eliminatorias, valor de cada prueba dentro del concurso; fecha de aplicación y metodología de citación.
- h) Organismo competente para resolver reclamaciones y términos para presentarlas.
- i) Metodología para la utilización de la lista de elegibles.
- j) Duración del periodo de prueba.

Los perfiles para los cargos de director rural, coordinador o rector en los establecimientos educativos estatales debían tener en cuenta el dominio y habilidades sobre planeación y visión organizacional, gestión académica, gestión de personal y de recursos, evaluación institucional, seguimiento y control, compromiso institucional, trabajo en equipo, mediación de conflictos, relaciones interpersonales, toma de decisiones y liderazgo. La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el instructivo con los criterios y lineamientos para la valoración de antecedentes y la entrevista.

Aunque dicha normatividad es relevante en la actualidad, también existe el **Acuerdo 314 el 22 de abril de 2013**, en donde estipula y amplía otros procedimientos como lo es la inscripción, el proceso de admisión, la financiación y los requisitos para obtener el cargo por medio de un concurso abierto de méritos a directivos docentes en todos los establecimientos oficiales<sup>2</sup>.

El acuerdo en mención hace referencia de los requisitos mínimos “la experiencia profesional que se acredite como docente o directivo docente podrá ser en propiedad, en provisional, en el cargo o en asignación del funciones la cual deberá ser certificada debidamente” (Comisión Nacional de Servicio Civil- CNSC, 2013, p. 7).

Incluso, los colegios concertados y privados pueden tener en cuenta algunos requisitos exigidos en dicho acuerdo pero tienen la libertad absoluta de escoger el rector y determinar las funciones siempre y cuando tengan estudios en educación.

---

<sup>2</sup> Ver anexo 1. referencia al concurso de méritos del año 2013

## Modelo educativo establecido en Colombia.

Es importante resaltar que las decisiones que tomen los rectores de los colegios públicos dependen de la Junta Directiva Docente a partir de un modelo socio comunicacional, en cambio los colegios privados y concertados las decisiones las toma el Rector y Director, siendo estos dos últimos el dueño del establecimiento educativo y que se determinan por medio de un modelo socio técnico.

Entendidos los modelos de acuerdo a las siguientes características dadas en la tabla 1:

Modelo socio-técnico	Modelo Socio- Comunicativo
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La dirección se puede ejercer de arriba hacia abajo.</li> <li>• Los administradores establecen y eligen la jerarquía delegando parte de su poder.</li> <li>• Los órganos de gestión precedidos por representantes de la dirección.</li> <li>• Los organigramas son fuertemente jerarquizados</li> <li>• Se generan actas, memorias y normas para el ejercicio docentes y directivo docente</li> <li>• El modelo se establece con un perfil de dirección especialmente preocupado pro gestión administrativa y con la capacidad de interpretar, cumplir y hacer cumplir la legislación.</li> <li>• La comunicación funciona:  De arriba abajo (órdenes)  De abajo hacia arriba (informes)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La relación personal como instrumento de gestión.</li> <li>• El poder se ejerce de abajo hacia arriba, implicando cooperativismo y autogestión.</li> <li>• Los miembros de la organización deciden quienes ocuparan cargos jerárquicos.</li> <li>• Determinación de políticas guiadas por el consenso.</li> <li>• Participación constante.</li> <li>• El directivo es subordinado a las decisiones políticas de sus miembros.</li> <li>• El director es integrador y negociador.</li> <li>• La comunicación funciona: De abajo hacia arriba (órdenes) y en otras direcciones.</li> </ul>

Tabla 1. Modelo socio-técnico y modelo socio-comunicacional  
Según, Debón (2002) Adaptado por la autora.



Ahora bien, en la siguiente tabla se realiza una comparación de los modelos de dirección de algunos países, especialmente en Colombia, España y Estados Unidos, con el fin de comprender el rol educativo en cada uno de los países.

COLOMBIA	ESPAÑA	EE.UU
La selección se basa fundamentalmente en la valoración del currículum, experiencia profesional, determinadas según el acuerdo 314.	La intervención del Consejo escolar en la elección del director y de carácter temporal.	La dirección se determina por medio de la valoración del currículo y los directores son contratados temporalmente.
Por medio del lema “adelante maestros, a la vanguardia rectores” en donde se estipula en la <b>Ley 115 de 1994</b> y el <b>Decreto 709 de 1996</b> , un Plan Territorial de Formación para Docentes y Directivos docentes (PTFD) en servicio, que contenga programas y acciones de formación específicas para la educación.	No se institucionaliza la formación de directores escolares, lo que implica que cada director debe buscar por su cuenta medios de formación para desempeñar las funciones.	La formación de rectores es una carrera que conlleva una licenciatura académica y una certificación estatal como director del centro docente
Para obtener el cargo directivo es necesario participar en un concurso abierto de méritos.	Para acceder se hace necesario participar en el concurso de méritos.	No aplica
Es el representante legal de la institución educativa pero depende de la Junta Directiva Docente	En el año 2006 intentan darle mayor autoridad al director que se encuentra en el centro educativo.	La posición que asume el director es de jefe directo, organizador y gestor, que a su vez se hace necesario que cumpla un conjunto de funciones y responsabilidades.

Tabla 2. Comparación de los modelos educativos (Similitudes y diferencias), según la legislación. Adaptado por la autora.

Esta tabla permite evidenciar las diferencias y similitudes de cada uno de los países en cuestión, a su vez, brinda la posibilidad de generar una opinión sobre el proceso y evolución de la dirección escolar en cada uno de los países. Además, esto demuestra que en algunas ocasiones los gobiernos establecen la misma reglamentación sin tener en cuenta el contexto donde se encuentran.

Haciendo alusión de este modo al modelo español y colombiano, se puede afirmar que existen varias similitudes como lo es el concurso por méritos, la jerarquía y dependencia del director. Sin embargo, en los dos países se evidencia una brecha en cuanto al salario pues no es el más acorde teniendo en cuenta las necesidades en especial en el colombiano determinados por el **decreto 1001 de 2013**<sup>3</sup>, por medio de la escala salarial e incluso, la gran mayoría de Rectores de entidades oficiales solicitan traslados debido a la violencia y agresiones que se ha generado en contra de ellos por parte de los estudiantes.

El mismo panorama se puede evidenciar en España que según, Emilio Calatayud (2008), en la lección magistral; “todos los chavales tienen derecho a saber las consecuencias de sus actos...habría que distinguir por los profesionales que estamos en una cuestión de niños o que estamos ante un ilícito penal”. Con este estudio comparado se puede afirmar que la dirección escolar definitivamente tanto en Colombia como en España debe llevarse a cabo de forma profesional y mancomunada. En especial, en una temática que atañe a al grueso de la población colombiana.

### **Estudiantes dentro del sistema educativo en Colombia (políticas y procedimientos)**

Dentro de las políticas educativas del país es importante hacer énfasis que existe un estamento principal denominado; “Ministerio de Educación Nacional de Colombia” a partir de ahora denominada MEN que regula todas las entidades educativas del país, el MEN da potestad a las Secretarías de Educación Distrital determinadas con sus siglas SED, las cuales regulan la normatividad establecida dentro del marco de las políticas, procedimientos e incluso el cronograma para definir la oferta y atender la demanda de cupos escolares, en los niveles preescolar, básica y media del sistema educativo que puede variar de forma anual. Con base en lo anterior, para el año 2013 se dictaron otras disposiciones de acuerdo con Resolución 1426 de junio 14 de 2012, en donde el secretario de educación de cada departamento, hace uso de la facultades conferidas por las **leyes 115 y 715 de 2001 y el Decreto distrital 330 de 2008**, considerando que:

“Le corresponde al Estado garantizar el derecho a la educación con calidad y asegurar las condiciones necesarias para el ingreso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos en el sistema escolar. Además, mediante resoluciones emanadas por la SED, se establecen medidas para garantizar el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo de los niños, niñas y adolescentes” (**Secretaría de Educación Distrital, 2009, p. 14**).

Es por tal motivo que a partir de la **Ley 115 de 1994** en su artículo 95, establece que la matrícula formaliza la vinculación del educando al establecimiento educativo, se realiza por una vez y se renueva para cada período académico que comprende entre enero a noviembre. Sin olvidar que en la **Ley 1448 de 2011**, dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado. Además, el **Decreto 366 de 2009**, del MEN reglamentó la organización del servicio de apoyo

<sup>3</sup> Ver anexo 2 Escalas salariales en Colombia

pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

A partir de dichos decretos, resoluciones y leyes se establecieron unas consideraciones generales para el proceso de matrícula 2012-2013, con el fin de garantizar el acceso y permanencia de la población escolar para generar equidad y eficiencia en los diferentes niveles y modalidades dentro del sistema educativo. Entiéndase el proceso de matrícula como “el conjunto de actividades, que permite el acceso y permanencia en el sistema educativo oficial” (Ministerio de Educación Nacional, 2009, p. 5) con base en el Art. 3 los objetivos específicos del proceso de matrícula buscan:

a. Identificar la oferta educativa oficial, buscando optimizar el uso u ocupación de la capacidad instalada de los colegios oficiales.

b. Implementar estrategias de atención a la demanda educativa garantizando la continuidad de estudiantes antiguos y el ingreso de estudiantes nuevos.

c. Facilitar a los padres de familia o acudientes el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos al sistema educativo oficial.

d. Generar mayor participación de los padres de familia y/o acudientes dentro del proceso de matrícula.

e. Comunicar oportunamente el alcance del proceso de matrícula a la comunidad educativa.

f. Garantizar la calidad, veracidad y actualización de la información de los estudiantes en el sistema de matrícula.

g. Mejorar la cobertura neta de la matrícula oficial, ubicando a los niños y niñas, en los primeros años, en los grados correspondientes de acuerdo con su edad.

h. Garantizar el derecho a la educación de la población en edad escolar, jóvenes y adultos que lo requieran.

i. Generar mayor oferta en los diferentes grados que permitan atender la extra edad de la población que lo requiera.

j. Propender por la ubicación de estudiantes antiguos y nuevos cerca a su lugar de residencia” (Secretaría Distrital de Educación , 2012, pp. 2-3).

En cuanto a la atención a la demanda en el Art. 6 se refiere al proceso mediante el cual la SED renueva la asignación de un cupo a un estudiante antiguo o asigna uno a un estudiante nuevo que lo solicita, a partir de la oferta educativa en colegios oficiales, oficiales en concesión y privados contratados. La asignación se realiza a través del sistema de matrícula. Si el sistema de matrícula está inactivo y el colegio oficial tiene cupos disponibles, se debe realizar la asignación y matrícula en el colegio y registrarla

en el sistema una vez esté activo. La atención a los estudiantes se realiza teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridad:

- a. Continuidad de estudiantes antiguos.
- b. Traslado de estudiantes antiguos.
- c. Ingreso de estudiantes nuevos inscritos.
- d. Ingreso de estudiantes nuevos no inscritos.

Durante la asignación de cupos para estudiantes nuevos se tiene en cuenta la edad cronológica y su relación con el grado de asignación, para lo cual las Direcciones Locales de Educación (DEL) y los colegios propenderán por identificar los estudiantes nuevos y antiguos en condición de extra edad, generando de este modo la oferta en aulas de aceleración. Para los casos en los que no exista oferta disponible en este tipo de aulas, el colegio deberá garantizar la continuidad y el acceso de los estudiantes en extra edad e implementará las acciones de seguimiento que permitan nivelar a los estudiantes durante el año.

Incluso, se pueden fijar otros criterios tanto en los colegios públicos, privados y subvencionado para evaluar el ingreso de un estudiante, que a su vez se estipula en el manual de convivencia que según el **Decreto 1860 de 1994**, en el cual se dictaminan las reglas, normas, e instrucciones que regulan el funcionamiento interno de la institución educativa y señalan los principios básico que fundamentan y orientan las relaciones, vinculación y permanencia de los estudiantes.

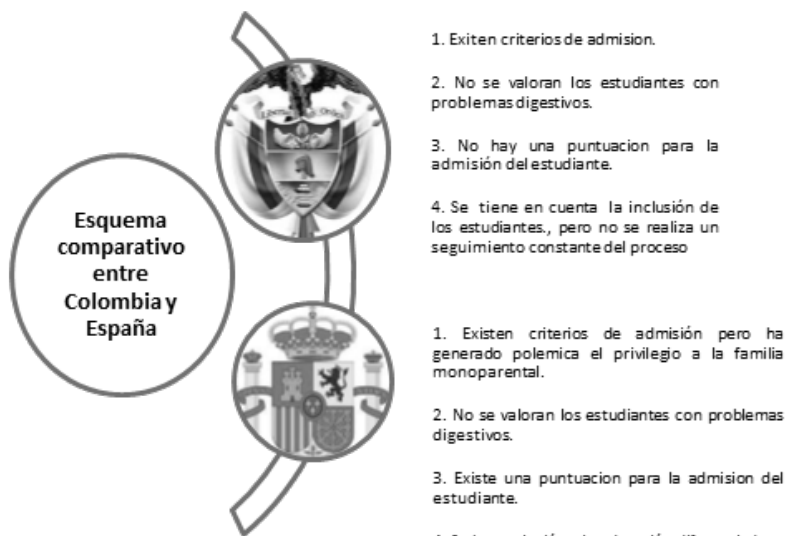
Por otro lado, la oferta educativa en los colegios oficiales en concesión estará determinada por los compromisos contractuales entre la SED y los concesionarios. La ampliación se realizará de conformidad con el contrato de concesión y previa aprobación del Comité de Matrícula. Vale la pena resaltar que la oferta educativa en los colegios privados contratados estará determinada por el procedimiento de Banco de Oferentes, y el **decreto 2355 de 2009 de SED**.

La estructuración de la oferta se realizará teniendo en cuenta el procedimiento determinado en el Art. 14. Además, en el capítulo III, de la resolución en mención determina las condiciones para la asignación de cupos a estudiantes nuevos con base en una escala de prioridad:

- La oferta de los establecimientos educativos oficiales.
- La unificación de hermanos en colegios oficiales.
- Los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos residan más cerca al colegio solicitado.
- La calificación del SISBEN

- Tendrá prioridad la población en situación de desplazamiento y en general toda la población vulnerable por razones sociales, físicas o culturales.
- Los beneficiarios de la **Ley 1081 de 2006**, “Por la cual se otorgan beneficios a las familias de los héroes de la Nación y a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones” (**Congreso de la República de Colombia, 2006, p. 1**).

Con todo lo anterior se puede realizar una comparación con el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía en España tomando como referencia la ley 17 con el caso de la ciudad de Bogotá en Colombia, en donde existen similitudes como lo es que ambas se rigen bajo un marco legal y que a su vez establecen los criterios básicos de admisión de los estudiantes por medio de unos decretos que contienen indicaciones básicas y número de cupos que ofertan los centros educativos. Además, el proceso de admisión de los estudiantes es muy similar tanto en Andalucía como en Bogotá pues se rigen bajo unos parámetros como la proximidad al domicilio del estudiante de igual forma los requisitos cada vez han sido mayores en ambos países pues se hace necesario la verificación de los datos en el momento de realizar una solicitud. A su vez, existe una discrepancia pues en Bogotá no se establece el número exacto de alumnos por clase pero en Andalucía si hay establecido por un decreto específico, además en Bogotá no se hace existe una polémica para la familia monoparental pues este requisito aun no se establece. Para resumir dicha comparación se ha realizado el siguiente esquema:



Esquema 1. Comparación entre Colombia y España.

## Conclusiones

Al transformar las instituciones educativas de un país se requiere comprender los momentos históricos legislativos por lo que ha atravesado un país, sin olvidar que lo organizativo es el contexto en que se produce y como los aportes generan pautas para los actuales o futuros educadores, políticos, directivos docentes creando nuevas ideas para la modificación del contexto educativo de las organizaciones y propuestas para futuras investigaciones.

Es así, que los “errores recurrentes”, que se han vivido dentro del sector educativo, se deben tomar los mejores logros y someterlos a discusión para la generación de las nuevas políticas, que poco a poco y con la participación de cada uno de los colombianos, se logre encontrar la más eficiente, efectiva, eficaz solución a los problemas del sistema educativo en el país y de esta forma garantizarla producción y consolidación de los capitales humanos e intelectuales que se tienen y que se necesitan.

Finalmente, no se pretende que la calidad educativa sea definida como algo estático y descontextualizado, es decir, no se puede adaptar legislaciones de otros países por el simple hecho de que en algún momento han sido exitosas puesto que la legislación, en especial la educativa debe estar íntimamente ligada a la sociedad en la que la educación se desarrolle, debe ser pensada para sus poblaciones y territorios y debe cambiar según sus realidades sociales, naturales y culturales, buscando un beneficio común.

## Referencias

- Comisión Nacional de Servicio Civil- CNSC. (22 de Abril de 2013). Concurso abierto de méritos para proveer los empleo vacantes de Directivos Docentes. *Acuerdo 314*. Bogotá, Bogotá D.C., Colombia: Presidencia de la República de Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (31 de Julio de 2006). Ley 1081. Bogotá, Bogotá D.C., Colombia: Congreso de Colombia.
- Debón, S. (2002). La dirección Escolar. En S. Debón, *Organización y gestión de centros educativos* (págs. 95-130). Madrid: Fundación Universitaria Iberoamericana.
- Educación de Andalucía. (10 de Diciembre de 2007). Ley 17. Andalucía, España: BOJA.
- Ley 115, Título II, Estructura del servicio educativo (Capítulo III, Educación informal art 43 de 1994).
- Ministerio de Educación Nacional. (09 de Febrero de 2009). Organización del servicios de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad . *Decreto 366* . Bogotá, Bogotá D.C., Colombia: Presidencia de la República de Colombia.

- Ministerio de educación Nacional. (7 de Mayo de 1952). Disposiciones sobre Escalafón Nacional de Enseñanza Primaria. *DECRETO NUMERO 1135 DE 1952*. Bogotá, Colombia: Presidencia de la República de Colombia.
- Ministerio de Educación Nacional. (2 de Septiembre de 1963). Reorganización de la educación normalista. *DECRETO NÚMERO 1955 DE 1963* . Bogotá, Bogotá D.C., Colombia: Presidencia de la República de Colombia.
- Ministerio de Educación Nacional. (03 de Agosto de 1994). Aspectos pedagógicos y organizativos generales. *Decreto 1860* . Bogotá, Bogota D.C., Colombia: Presidencia de la República de Colombia.
- Ministerio de Educación Nacional. (21 de Diciembre de 2001). Normas orgánicas en materia de recursos y competencias. *Ley 715* . Bogotá, Bogotá D.C., Colombia: Congreso de Colombia.
- Ministerio de Educación Nacional. (21 de Mayo de 2002). Funciones de los rectores o directores. *Decreto 0992*. Bogotá, Bogotá D.C., Colombia: Presidencia de la República de Colombia.
- Ministerio de Educación Nacional. (11 de Noviembre de 2006). Procedimiento de selección mediante concurso para la carrera docente. *Decreto Número 3982* . Bogotá, Bogotá D.C. , Colombia: Presidencia de la República de Colombia.
- Ministerio de Instrucción Pública. (31 de Diciembre de 1892). DECRETO NÚMERO 0349 de 1892. *Diario oficial 9,041*. Bogotá, Colombia: Presidencia de la Republica de Colombia.
- Ministerio Nacional de Colombia & Ministerio de Hacienda. (12 de Diciembre de 2002). Criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente. *Decreto 3020*. Bogotá, Bogotá D.C., Colombia: Presidencia de la República de Colombia.
- Presidencia de la República de Colombia. (17 de Abril de 1996). Reglamento general para el desarrollo de programas de formación de educadores. *Decreto 709*. Bogotá, Bogotá D.C., Colombia: Presidencia de la República de Colombia.
- Pública Ministerio de Instrucción. (17 de enero de 1890). Ley 126 de 1890. Bogotá, Colombia: Presidencia de la Republica de Colombia.
- Secretaría de Educación Distrital . (06 de Octubre de 2008). Objetivos, la estructura, y las funciones de la Secrearía de Educación del Distrito. *Decreto Distrital 330* . Bogotá, Bogotá D.C., Colombia: Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Secretaría de Educación Distrital. (24 de Junio de 2009). Contratación del servicio público educativo . *decreto 2355* . Bogotá, Bogotá D.C., Colombia: Alcaldía Mayor de Bogotá.

Secretaría de Educación Distrital. (15 de Julio de 2009). Medidas para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y adolescentes de Bogotá D.C. *Resolución 1740* . Bogotá, Bogotá D.C., Colombia: Alcaldía Mayor de Bogotá.

Secretaría de Educación Distrital. (10 de Junio de 2011). Medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de conflicto armado. *Ley 1448*. Bogotá, Bogotá D.C., Colombia: Alcaldía Mayor de Bogotá.

Secretaría de Educación Distrital. (10 de Junio de 2011). Medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de conflicto armado. *Ley 1448* . Bogotá, Bogotá D.C., Colombia: Alcaldía Mayor de Bogotá.

Secretaría Distrital de Educación . (14 de Junio de 2012). Políticas, procedimientos y el cronograma para definir la oferta y atender la demanda de cupos escolares . *Resolución 1426 de junio 14 de 2012*. Bogotá, Bogotá D.C., Colombia: Alcaldía de Mayor de Bogotá.

### Anexo 1. Concurso de méritos 2013

**ARTÍCULO 16°.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA EMPLEO DE DIRECTIVO DOCENTE.** Para inscribirse en el presente concurso de méritos para empleos de Directivos Docentes, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
Director Rural	Título de Normalista Superior, o de Licenciado en cualquier área del conocimiento de Profesional en cualquier área del conocimiento. Cuatro (4) años de experiencia profesional.
Coordinador	Título de Licenciado en cualquier área del conocimiento o de Profesional en cualquier área del conocimiento. Cinco (5) años de experiencia profesional.
Rector	Título de Licenciado en cualquier área del conocimiento o de Profesional en cualquier área del conocimiento. Seis (6) años de experiencia profesional.

6/11

#### Continuación Acuerdo No. 314

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 189 de 2012, con el que se convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de Preescolar, Básica, Media y Orientadores, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Distrito Capital de Bogotá - Convocatoria 145 de 2012".

CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
	La experiencia profesional que se acredite como Docente o Directivo Docente podrá ser en propiedad, en provisionalidad, en encargo o en asignación de funciones, la cual deberá ser certificada debidamente.
	Cuando se acredite experiencia profesional diferente a la de Docente o Directivo Docente, ésta debe ser en cargos cuyas funciones correspondan a manejo de personal, finanzas o planeación, lo cual debe ser debidamente acreditado en la certificación respectiva, de conformidad con lo señalado en los reglamentos al presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 5°.- MODIFICAR el artículo 17 -REQUISITOS MÍNIMOS PARA EMPLEO DOCENTE DE AULA- del Acuerdo No. 189 de 2012 Convocatoria No. 145 - Entidad territorial Distrito Capital de Bogotá, el cual quedará así:**



## Anexo 2. Escalas salariales en Colombia- Decreto 1001 de 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1001 DE 2013

21 MAY 2013

Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto Ley 1278 de 2002.

DECRETA:

**ARTICULO 1º. ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL.** A partir del 1º de enero de 2013, la asignación básica mensual de los distintos grados y niveles del escalafón nacional docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, será la siguiente:

Título	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Asignación básica mensual	
Normalista Superior o Tecnólogo en Educación	1	A	1.089.779	
		B	1.389.163	
		C	1.790.736	
		D	2.219.932	
Licenciado o Profesional no Licenciado	2		Sin especialización	Con especialización
		A	1.371.565	1.490.798
		B	1.792.122	1.904.719
		C	2.093.174	2.359.699
		D	2.501.341	2.792.547
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorado	3		Maestría	Doctorado
		A	2.295.551	3.045.225
		B	2.718.021	3.574.716
		C	3.361.525	4.513.952
		D	3.895.013	5.181.869

**PARÁGRAFO 1º.** El título de especialización que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2º del escalafón docente deberá corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.